

853
DECRETO INSISTENCIA N° _____/
CASTRO, 19 de junio de 2019.-

VISTOS:

- 1) Ordinario interno N°09 de fecha 02 de abril de 2019, de don Marcelo Lobos Momberg, director de Administración y Finanzas a don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro.-
- 2) Boleta de Honorario N°215 de fecha 08 de marzo de 2019, emitida por Jaime Alejandro Mansilla Mansilla, R.u.t. N° 16.311.579-4, por un monto \$3.572.000.-
- 3) Certificado de Jasna Vargas Subiabre, coordinador comunal del Programa SENDA Previene Castro.-
- 4) Decreto N°173 de fecha 21 de enero de 2019.-
- 5) Contrato de Prestación de servicios entre la Ilustre Municipalidad de Castro con Jaime Alejandro Mansilla Mansilla de fecha 10 de enero de 2019, duración del contrato del 04 de febrero del 2019 al 28 de febrero del 2019.-
- 6) Registro fotográfico de la invitación a la actividad "un día libre verano en tu barrio".-
- 7) Registro fotográfico de la invitación a la actividad "senda previene verano libre de drogas".
- 8) Legajo fotográfico de los Juegos inflables.-

Dado que los proveedores ejecutaron efectivamente las prestaciones contratadas, la I. Municipalidad de Castro se encuentra en la obligación de pagar la Boleta de Honorarios N°215 de fecha 08 de marzo del 2019 por un Monto de \$3.572.000.- correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, tal como se ha manifestado en virtud del principio de buena fe, que en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil y que impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en sus

relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos incluso posteriores a la terminación del contrato; y estimando la jurisprudencia administrativa de Contraloría General, en el dictamen N° 31.991, de 2008, que dispone los contratos que celebren los municipios, atendido que estos en cuanto, órganos integrantes de la Administración, deben actuar en el marco de Estado de Derecho y por lo tanto están sujetos al principio de juridicidad, procediendo que las decisiones que adopten como parte de los convenios que suscriben, respeten el principio de buena fe consagrado en materia contractual en el artículo 1.546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa y en virtud de la cual las partes de un contrato deben tender a su recto cumplimiento, dictamen N° 101.586 de 2014 en lo pertinente señala que La Contraloría General ha manifestado que conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, la autoridad podrá invalidar los actos contrarios a derecho previa audiencia del interesado, potestad que sin embargo tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la administración, de manera tal que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe.

DECRETO:

Dese cumplimiento al pago de Boleta de Honorarios N°215 de fecha 08 de marzo del 2019 por un Monto de \$3.572.000, correspondiente a los Servicios de "Producción eventos infantiles", a Jaime Alejandro Mansilla Mansilla, R.u.t. N° 16.311.579-4.-



LOIDA SALGADO URRUTIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



PABLO LEMUS PEÑA
ALCALDE (S)